

Abrevadero del Puente Madera.—Con una superficie de dieciocho áreas setenta y cinco centiáreas (18 a. 75 ca.).

Descansadero de la Vadera del Olmo.—Con una superficie de cuarenta y cinco áreas cincuenta centiáreas (45 a. 50 ca.).

Descansadero-abrevadero del Molino.—Con una superficie de cuarenta áreas (40 a.).

Todas estas coladas, con sus descansaderos y abrevaderos, se encuentran dentro de la zona a concentrar.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por las de las calles por donde discurren.

5.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montizón, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montizón, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto de clasificación con base en los datos que obran en el Servicio de Vías Pecuarias referentes a los términos municipales afectados por las vías pecuarias que se proyecta clasificar e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Montizón y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública ni opuesto reparo alguno por las autoridades y organismos interesados y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montizón, provincia de Jaén, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de la Mancha.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Cordel del Colmenar de Machin de los Vlaneses.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrán en cuenta al practicar las operaciones de deslinde las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Coordinación Agraria por la que se declara desierto el concurso para la enajenación de la finca denominada «Las Marinillas», propiedad del Servicio de Pósitos, en término municipal de Almería*

Visto el expediente del concurso para la enajenación con fines turísticos de la finca propiedad del Servicio de Pósitos denominada «Las Marinillas», en término municipal de Almería;

Resultando que por Orden ministerial de este Departamento de 15 de diciembre de 1962 se declaró la alienabilidad, bien en su totalidad o en parcelas, de las fincas propiedad del Servicio de Pósitos, situadas en término municipal de Almería, cuya descripción consta en la escritura pública de 28 de marzo de 1962, disponiéndose también que la enajenación subsiguiente comenzase por la finca denominada «Las Marinillas», la que debería llevarse a cabo por el trámite de concurso, a fin de atender a los intereses turísticos de Almería y los económicos del Servicio de Pósitos;

Resultando que por Orden ministerial asimismo de 15 de diciembre de 1962 se aprobó el pliego de condiciones que hablan de regir para el concurso de la mencionada finca, y por Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 1963 se dispuso la publicación del repetido concurso mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado», apareciendo en este periódico oficial el día 12 de febrero de 1963, en la página 2446, del número 37, y desde esta fecha el pliego de condiciones estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Servicio de Pósitos durante los días señalados en la condición decimo-segunda del pliego correspondiente, así como en el Gobierno Civil de Almería;

Resultando que en 30 de abril de 1963 se dictó Resolución por esta Dirección General señalando como día para que tuviera lugar la apertura de pliegos el día 7 de mayo de 1963, a las once de la mañana, en los locales del Servicio de Pósitos, ordenándose la constitución de la Mesa y oficiar al Ilustre Colegio de Notarios de Madrid para la designación del que por turno correspondiera para su asistencia a la apertura de pliegos, lo que se llevó a cabo por oficio de 2 de mayo de 1963;

Resultando que, según certificación expedida por el Encargado del Registro General del Servicio de Pósitos, dentro del término reglamentario se presentaron las siguientes proposiciones:

- 1.ª La suscrita por don Juan Guardiola Piñera y don Pedro Orgaz Mata, en nombre y representación de «Chipén, S. A.»
- 2.ª La de don Florentino Martínez, en nombre y representación de «Ceucasas».
- 3.ª La de don José Alemán Herrada, en su propio nombre y representación; y
- 4.ª La de don José Manuel Gómendio Fiter, en nombre y representación de «Urbanizadora del Mediterráneo, S. A. E.»

Resultando que llegado el día de apertura de pliegos se constituyó la Mesa y se procedió a llevarlo a cabo con la asistencia del Notario designado, quien levantó acta de lo sucedido.